



Resolución Directoral N° 0154-2016-INIA-OA

Lima, 21 OCT. 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 101-2016-INIA/OAJ de fecha 11 de Octubre del 2016 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 18 de febrero del 2015 don Arauco Castillo Pepe Oscar en representación de la empresa Olva Courier, solicita el pago de la factura N° 009815 emitida por Olva Servicio Courier –RUC. 10209911031- por los servicios de mensajería por el monto de S/. 628.00 soles el cual es remitido por el Director de la Estación Experimental Agraria Pichanaki mediante Oficio N° 0814-2015-EEA-PKI/D (CUT. 10028-2015), para el reconocimiento de la deuda, el cual es reiterado mediante Oficio N° 0291-2016-EE-PKI/D.A;

Que, en atención a ello, la Directora de la Unidad de Abastecimiento emitió el Informe Técnico N° 46-2016-INIA-OA-UA de fecha 23 de diciembre del 2015, manifestando que ante la necesidad de realizar envíos de encomiendas, correspondencia, sobres y otros, que permanecían por más de 1 semana debido a que el servicio de la central solo llegó hasta la Merced, el Director de la Estación Experimental Pichanaki optó por recurrir a la empresa Olva, siendo éste el único prestador en la ciudad de Pichanaki, adjuntando la documentación sustentatoria concernientes a los servicios realizados en los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2014, entre ellos la Factura N° 0002 N° 009815, reporte de envíos realizados durante dicho período y la conformidad del servicio suscrita por el Administrador y Director del área usuaria respectiva;

Que, asimismo señala que, revisado el Sistema de Gestión Administrativa –SIGA no se ubica orden por concepto de servicio de courier por el monto indicado, por lo que dicho monto no fue comprometido en el ejercicio anterior, asimismo precisa que es de tener en cuenta la opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE- Opinión N° 073-2011/DTN, en cuanto establece que la prestación de servicios obtenidos sin observar las disposiciones normativa de contrataciones, el proveedor tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado en concordancia con lo establecido en el art. 1954 del Código Civil; agregando además que según Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado –resolución N° 176/2004.TC-SU- si un conjunto de prestaciones realizadas de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, aún sin contrato válido, no puede ser soslayado para efectos civiles, siendo de aplicación lo previsto en el art. 1954 del Código Civil, a cuyo efecto concluye que se debe reconocer la deuda por el servicio de Courier prestados a la EEA Pichanaki durante el periodo 2014, por el monto de S/. 628.00 soles;

Que, prosiguiendo su trámite, a solicitud de la Oficina de Administración con el Memorando N° 448-2016-INIA-OA-277/UA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 787-2016-INIA-OPP/UPRE, indica que se cuenta con marco presupuestal por diversos gastos de la EEA Pichanaki, entre ellos lo concerniente al proveedor Pepe Oscar Arauco Castillo por el monto de S/. 628.00 soles en la correlativa 2.3.2.2.3.1 de la meta 0147 por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, adjuntando el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1142;



Que, luego con el Informe Legal N° 101-2016-INIA/OAJ de fecha 11 de octubre del 2016 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica con los mismos fundamentos del informe emitido por la Unidad de Abastecimiento, ha emitido opinión favorable respecto el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa proveedora Olva Courier por los servicios de mensajería por el importe de S/. 628.00 soles, agregando además que para efectos de verificar el enriquecimiento sin causa, que prevé el art. 1954 del Código Civil, se comprobará la concurrencia de las siguientes condiciones de i) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad, y iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, por cuyo mérito y la documentación glosada, recomienda a ésta Dirección se proceda a reconocer el pago de los servicios prestados;

Que, el art. 3° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM., señala que se entiende por crédito a las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo el artículo 7° del mismo cuerpo legal, dispone que: "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"

Que, en este orden de ideas se tiene en cuenta que, mediante Resolución Jefatural N° 0121-2016-INIA de fecha 01 de julio del 2016, se delegó en el Director General de la Oficina de Administración de la Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, la facultad de resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de bienes, servicios y obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y documentación sustentatoria correspondiente;

Que, en ese contexto, la Resolución Jefatural en mención señala que, sin perjuicio de disponerse el estricto cumplimiento de la normativa vigente en contrataciones públicas y en aras de salvaguardar los recursos públicos de la entidad, resulta conveniente adoptar las medidas pertinentes ante situaciones concretas de solicitudes de pago por prestación de servicios, bienes y obras ejecutadas a favor el INIA, sin que se hayan seguido estrictamente los procedimientos establecidos, designando para dichos efectos a un responsable, quien previa verificación de la documentación sustentatoria y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la correspondiente disponibilidad presupuestal, apruebe excepcionalmente los pagos requeridos, disponiendo el consiguiente deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, independientemente del tipo de contratación que tengan;

En mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA de fecha 01 de julio del 2016 y contando con la visación de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EL CREDITO a favor de la empresa OLVA SERVICIO COURIER –RUC. 10209911031- por los servicios de mensajería prestados a





Resolución Directoral N° 0154-2016-INIA-OA

- 3 -

la Estación Experimenta Agraria Pichanaki en los meses de Julio a Diciembre del 2014, por el monto total de S/ 628.00 soles (SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES).

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el abono correspondiente a favor de la empresa OLVA SERVICIO COURIER con cargo a la meta 0147 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución, así como copia de todos sus anexos a la Secretaría Técnica del INIA, a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a las unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
INIA

ABOG. JANET AIDA VELASQUEZ ARROYO
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN